

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó constancia del envío de la notificación electrónica al demandado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Paulina Morales Álzate contra José William Serna Salazar, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00555-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la constancia de envío de la notificación personal electrónica al demandado José William Serna Salazar arrimada por el demandante, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en el presente proceso se pretende la terminación de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, por lo que su trámite debe regirse en lo pertinente por las disposiciones contenidas en la ley 820 de 2003, la cual en su artículo 12 establece:

“Artículo 12. Lugar para recibir notificaciones. En todo contrato de arrendamiento de vivienda urbana, arrendadores, arrendatarios, codeudores y fiadores, deberán indicar en el contrato, la dirección en donde recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento.

La dirección suministrada conservará plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado, siendo aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo que regula el procedimiento de pago por consignación extrajudicial. Los arrendadores deberán informar el cambio de dirección a todos los

arrendatarios, codeudores o fiadores, mientras que éstos sólo están obligados a reportar el cambio a los arrendadores.”

Por su parte, en el contrato de arrendamiento base del presente proceso judicial, las partes pactaron en la clausula octava lo siguiente: *“OCTAVA: NOTIFICACION (sic) DEL ARRENDATARIO Y/O DEUDORES SOLIDARIOS: La recibirán judicial o extrajudicialmente en la dirección del Inmueble dado en arrendamiento Carrera 23#45-25 apto 208 edificio living house Barrio saenz (sic) en Manizales Caldas y EL ARRENDADOR, en la Calle 23# 45-25 administración del edificio”*

En consecuencia, en virtud a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 820 de 2003 y lo pactado por las partes en la clausula octava del contrato de arrendamiento, no se avala la notificación electrónica del demandado realizada por la parte demandante, pues la dirección para notificaciones del arrendatario para todos los efectos del contrato es la dirección del Inmueble dado en arrendamiento Carrera 23#45-25 apto 208 edificio living house Barrio Sáenz en Manizales Caldas.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones de notificación del demandado José William Serna Salazar en la forma establecida en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso en la dirección del Inmueble dado en arrendamiento Carrera 23#45-25 apto 208 edificio living house Barrio Sáenz en Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887ee982f1687c398ecbd8bd3489104660f8ca1762c39f75baa1a858bef663b2**

Documento generado en 25/10/2023 03:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>